JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA

Suarez Tolima, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00157-00

Revisada la solicitud allegada vía correo electrónico por parte del apoderado judicial de los demandantes **ISABEL ARIAS DE ARIAS Y PABLO ARIAS,** el pasado 02 de junio del año en curso, en el cual solicita de conformidad al artículo 291 numeral 6 parágrafo 1 del Código General del proceso, se disponga la práctica de notificación de las demandadas a través de un empleado de este despacho judicial, aduciendo que entre otras cosas que en el municipio de Suarez Tolima, no hay empresa se servicio postal autorizado para efectos de notificación.

Frente a lo solicitado, es de indicar que el apoderado judicial, no allegó soporte o prueba alguna de las actuaciones que fueron adelantadas ante empresas de correo certificado para el envió de la citación de notificación personal de las demandadas **ROMELIA CESPEDES VASQUEZ Y MARIA AGNADER CESPEDES VASQUEZ**, con resultados negativos, pues no es cierto que en el municipio no exista empresa se servicio postal autorizado para efectos de notificación, por cuanto, es de conocimiento que en esta localidad se encuentra una franquicia de una empresa que realiza la labor de mensajería certificada, como también existen otras empresas cuya oficina se encuentra en otro municipio cercano, que se desplazan hasta la parte urbana y rural del municipio de Suarez Tolima, a fin de adelantar la entrega de la citación de notificación personal y/o el aviso.

Es así que, se han recibido en otros procesos que cursan en el Juzgado, los comprobantes de gestión de notificación conforme los artículos 291 y 292 ibídem, de empresas de correo certificado que se desplazan hasta este municipio en la parte urbana y rural, y efectúan la entrega de la encomienda o en su defecto, devuelven con las observaciones de su labor.

En consecuencia, este despacho **no accede a lo solicitado**, por cuanto no se allegó soporte de las actuaciones adelantadas por la parte demandante encaminadas al envió y entrega del citatorio de notificación personal de las demandadas **ROMELIA CESPEDES VASQUEZ Y MARIA EGNADER CESPEDES VASQUEZ,** en la vereda La Salada de Suarez Tolima, cuyo resultado manifiesta son negativos, por lo que **es carga de la parte demandante proceder en la forma prevista en los artículos 290 y Siguientes del Código General del Proceso.**

Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial[1].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

[1] Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Ley 2213 del 2022; Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto del 2021. Consejo Superior de la Judicatura.